enlace nuclear
Boletín Informativo del Comité Ejecutivo Nacional del SUTIN

15 de septiembre 2021 Año XXI No. 1283

SUTIN, 57 años en lucha

ANTONIO GERSHENSON

Dentro del movimiento sindical mexicano, el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN) ha sido uno de los más representativos por sus planteamientos, su constancia, su convergencia y su independencia. Ha sido una organización que coincide con la mayoría de las demandas de otros sindicatos independientes. Las movilizaciones se han basado en la exigencia de mejores salarios, mayor seguridad en el trabajo, crecimiento de la planta laboral y reforzamiento del desarrollo de la investigación que estimule la industria nuclear.

El 8 de septiembre de 1964, alrededor de 200 compañeros fundaron el Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Nacional de Energía Nuclear (SUTCNEN). Al siguiente año, en marzo de 1965, se logra el primer registro como sindicato de Apartado B, recién adicionado al artículo 123 en 1960, y puesto en práctica cuatro años después. Para lograr este paso, el sindicato atravesó por muchos problemas ante los bloqueos de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo, la consolidación de la organización sindical de los nucleares seguiría avanzando.

El SUTCNEN, el STERM y el SNESCRM fueron las organizaciones con las que el Instituto Nacional de Energía Nuclear (INEN), creado en diciembre de 1971, caminó y ha transitado a lo largo de su historia después de la unificación de los electricistas. Cincuenta y siete años es un largo trecho en la historia de la lucha gremial.

Las demandas actuales son justas y urgentes, como hace casi seis décadas. No obstante, después de estos años, la industria nuclear se encuentra aún con importantes demandas y con rezagos considerables.

El desarrollo no avanzó conforme a las necesidades actuales. Continuamos con bajos niveles de desarrollo en esta área. Por lo tanto, es urgente el apoyo del Poder Legislativo y del Ejecutivo para concretar los cambios necesarios en el programa nacional para el aprovechamiento del recurso uranífero. Seguimos en la búsqueda de mejores y menos dañinas fuentes de energía. Y, también se espera la aceptación oficial para que se consideren las modificaciones al artículo 27 constitucional, de acuerdo con el consenso del SUTIN.

AVISOS:

PARA TODA LA BASE

Se les avisa que del nuevo formato de beneficiarios Mapfre2021, faltan muchos por designar beneficiarios, **por favor manden sus correos alternos, o un correo del ININ activo,** para hacerles llegar el formato. También les servirá para mandarles información. Los correos son: galavizbr61@gmail.com. themispolys@gmail.com.

También se les recuerda que hace falta que algunos compañeros envíen la documentación completa para registrar a los candidatos a becas escolares. Recuerden que el día 30 de septiembre se cierra el proceso de registro. Primero envíen al compañero Marcos Gómez Rangel el formato lleno para que les ponga el sello de la CNVF, el porcentaje de asistencia y su firma. Su correo electrónico es:

mark gross34@gmail.com

En 1987 escribíamos sobre la entonces nueva Ley Nuclear, basándonos en la original de 1977, por estar de acuerdo, prácticamente, en todo su contenido. Texto compartido en el número 453 de *Tribuna Comunista*, del MCM.

Retomando los siguientes señalamientos de la ley anterior, publicados en el libro *México: sindicalismo y poder, la experiencia nuclear* (Antonio Gershenson, editado en México por El Caballito en 1987), nos damos cuenta de que en el Poder Legislativo de las legislaturas pasadas no quisieron, o recibieron la orden del jefe del Ejecutivo en turno, para hacer caso omiso de las importantes observaciones acerca de las ventajas del uranio como combustible en potencia. Pero, como en otros casos, este importante asunto, no fue agendado para su debate y, en su caso, para su aprobación.

Con bastantes similitudes de fondo con el proyecto original de 1977, la iniciativa que el Ejecutivo envió al Congreso de la nueva ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear (Ley Nuclear), incluía los siguientes cambios:

“Cambios con un sentido desnacionalizador. Desde las definiciones, cuando la ley anterior establecía que se considera mineral radiactivo todo aquél que contiene uranio, torio o la combinación de ambos la iniciativa plantea que sólo será considerado así el que contenga esos elementos en la proporción de más de

300 partes por millón. Si no, esta ley no se aplica, y la Ley Minera que sería la aplicable permite la participación privada. Todo el uranio que se conoce en México, que puede ser explotado como subproducto, que es el que está asociado con la roca fosfórica de Baja California, está por debajo de esa proporción, lo mismo que parte de las reservas probadas de uranio explotable como producto principal.

En la ley anterior, y conforme a la Constitución, el concesionario de otro mineral que descubriera uranio asociado lo debía reportar de inmediato y, el Estado podía, a su elección, asumir la explotación (se asume que si ella es costeable) conservando el uranio y vendiendo al concesionario el otro mineral, o bien (si se determina que no es costeable explotar el uranio en esas condiciones) nombrar un interventor para que impida o sancione la exploración privada. En la iniciativa se planteaba que el concesionario haga la explotación quede como depositario del uranio y luego lo venda al Estado, en contravención de los artículos 27 y 28 de la Constitución".

Esperamos que se haga realidad el incremento en el uso de la energía nuclear para dar los pasos subsecuentes en el cambio a fuentes menos lesivas para la salud humana y cuidar el medio ambiente. Ya vamos hacia la transición energética, hace falta acelerar los pasos. La jornada 19/09/2021

Twitter:@Antonio.Gershenson
antonio.gershenson@gmail.com

REP+UBLICA ARABE DEMPCRATICA SARAHUI

INVITACIÓN A TODA LA BASE

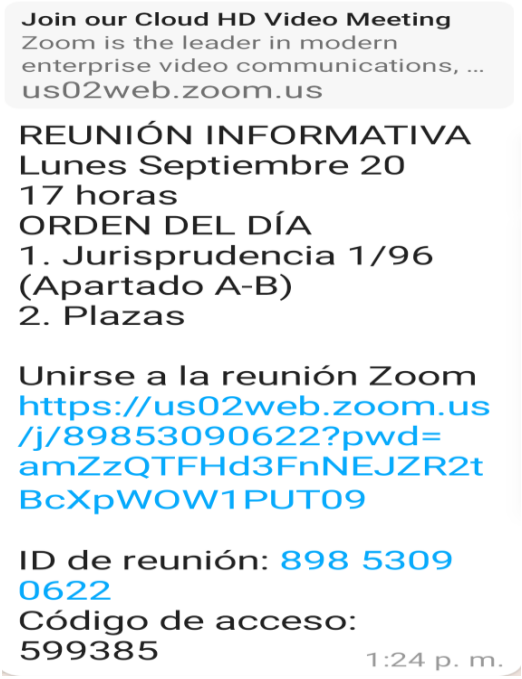

URGENTE A TODA LA BASE

Para poder legalizar nuestro Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), es necesario que la mayoría de los trabajadores sindicalizados tenga copia del CCT del Contrato Colectivo vigente.

Sabemos que por la pandemia de Covid-19 algunos no podrán recoger su copia impresa, por lo cual, se sube a la página del SUTIN copia electrónica, si así es por favor confirmar que consultaron la copia electrónica. La dirección es: http://www.sutin.org.mx

Aún tenemos ejemplares en Río Becerra, por favor, pasar a a recogerlos con la Secretaría de Finanzas. Gracias

FENASSCYT

¡NO AL CAMBIO DE JURISPRUDENCIA 1/96!

Los suscritos representantes de 18 sindicatos de centros públicos de investigación organizados en la Federación Nacional de Sindicatos del Sector de Ciencia y Tecnología (FENASSCYT) expresamos nuestro desconcierto ante la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de retomar la revisión de la jurisprudencia P./J. 1/96, aplazada por tiempo indefinido apenas en abril de este año. Esta revisión pretende incorporar a las y los trabajadores de algunos de estos centros al régimen laboral burocrático regulado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (apartado B del artículo 123 Constitucional).

La propuesta de cambio de la jurisprudencia P./J. 1/96 se sustenta en varios argumentos que esencialmente carecen de fundamentación. Destacamos los siguientes:

1. SE ASUME QUE EL CAMBIO PONDRÍA ORDEN EN LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES DE AMPARO QUE HOY RESULTAN CONTRADICTORIOS.

De admitirse el cambio de jurisprudencia propuesto, se generaría un desorden sensiblemente mayor que el que se pretende superar. En efecto, tan solo por el hecho de distinguir la situación jurídica de los organismos actuales en relación con los que se constituyan en el futuros, considerando que el cambio de jurisprudencia no puede tener efectos retroactivos, provocaría una desigualdad y actualizaría un escenario de discriminación entre los organismos con sindicatos y contratos colectivos y aquellos que no podrían tenerlos en el futuro. Este desorden tendría efectos tanto en el campo sustantivo como procesal.

Debe tomarse en cuenta que hoy casi todos los juicios laborales se ventilan en las juntas federales de conciliación y arbitraje de todo el país y recientemente en los nuevos tribunales derivados de la reforma laboral. Con el cambio de jurisprudencia se generaría una dispersión y confusión mayor a la actual, al tener que substanciarse en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hoy colapsado por el cúmulo de asuntos y restricciones presupuestales. Esto generaría excesiva lentitud en los procesos que se concentrarían en una sola sede en la Ciudad de México, la que de momento es del todo ajena a la modernización tecnológica.

Por otra parte, la manera en que se considera la cuestión de los salarios caídos en un régimen laboral y en otro es sensiblemente diferente: en el régimen burocrático los salarios caídos se consideran por tiempo indefinido, mientras en el Apartado A están acotados a un año, más intereses. De cambiarse la jurisprudencia 1/96, los sindicatos con un régimen laboral menos favorable en este punto, con toda seguridad, alegarían retroactividad positiva en su beneficio.

Contacto: coordinación.fenasscyt@gmail.com , organización.fenasscyt@gmail.com , sutinaoe@inaoep.mx
cel.22256359541

PPEF 2022

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2022, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en este Presupuesto de Egresos. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información que, en términos del presente Decreto, deba remitirse a la Cámara de Diputados será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, preferentemente en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, y será publicada en las páginas de Internet que correspondan. En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente. En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presentará la información presupuestaria comparable respecto del ejercicio fiscal anterior y de los diversos documentos presupuestarios.**SE ANEXA TEXTO COMPLETO EN EL ANEXO**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2020 OCT -2 AM 9:06
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Acuse

NUEVA CENTRAL

AMICUS CURIAE

Presentado por la Nueva Central de Trabajadores
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud de Sustitución de Jurisprudencia 1/96

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2020

Elaboraron: Lics. Patricia Juan Pineda, José Juan Gómez Valero

EXPEDIENTE: 2/2020

TIPO: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA

ÓRGANO DE RADICACIÓN: PLENO

ASUNTO: AMICUS CURIAE

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2020

MEMORIAL EN DERECHO ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. Introducción y sumario

1. **MARTÍN ESPARZA FLORES,** Secretario General de la Confederación Nacional-Nueva Central de Trabajadores, tengo el honor de someter a esta Honorable Corte de Justicia de la Nación el presente informe en derecho *amicus curiae* en el marco del trámite del caso 2/2020, solicitud de sustitución de la jurisprudencia P./J. 1/96 formulada por la Segunda Sala al Pleno de este máximo tribunal con el rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTICULO 1O. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL", con el propósito de presentar algunas consideraciones en torno a la noción de inconstitucionalidad de la jurisprudencia P./J. 1/96, ya que de aceptarse afectaría en forma regresiva los derechos fundamentales laborales de quienes prestan sus servicios en organismos descentralizados y autónomos, pues desde la emisión de la misma miles de trabajadores han transitado a la marco laboral del apartado A del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria Ley Federal del Trabajo al ser la única que garantiza el pleno ejercicio de la libertad sindical, negociación colectiva y huelga.

2.- La Confederación Nacional-Nueva Central de Trabajadores en adelante (CNNCT), constituida el 12 de septiembre de dos mil diecinueve, como organización de carácter nacional aglutina 50 sindicatos y cooperativas a nivel nacional, representante de una parte importante de sectores del sindicalismo independiente que tiene entre otros objetivos lograr la unidad de los trabajadores, los pueblos y los ciudadanos, implementar acciones conjuntas que promuevan la cultura solidaria, cooperativa y la capacidad de comunicación y acción para la defensa de sus derechos económicos políticos y sociales lo que se ve reflejado desde la Propuesta de Programa formulada por Don Pablo González Casanova y los documentos básicos de la CNNCT.

II. Legitimación de la CNNCT, para formular esta presentación.

3.- En particular, la CNNCT, se asume como sujeto activo de las profundas transformaciones que vive nuestra Nación, en aras de profundizar la democratización

VER TEXTO COMPLETO EN EL ANEXO

NOTA: La SE informa que sindicatos afectados llevaremos a cabo las acciones necesarias en protesta por la intención de pasarnos al aparatado B. Estar atentos a la convocatoria.

¡Por la Unidad Proletaria!
Comité Ejecutivo Nacional